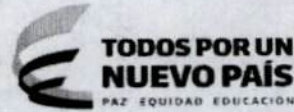




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500555561



Bogotá, 25/05/2018

Señor
Representante Legal
LINEA ANDINA DE CARGA LTDA – LIANCAR LTDA
TERMINAL DE CARGA KILOMETRO 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN OFICINA C17 -
C18
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23718 de 25/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

718

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2371 del 25 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25740 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LINEA ANDINA DE CARGA LTDA LIANCAR LTDA, identificada con NIT.830038850 - 1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25740 del 14 de Junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEA ANDINA DE CARGA LTDA LIANCAR LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0-139728 del 31 de mayo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "*Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas*". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 11 de Julio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-065864-2 del 25 de Julio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Existencia y representación legal.
 - b) Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de

RESOLUCIÓN No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25740 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEA ANDINA DE CARGA LTDA LIANCAR LTDA, identificada con NIT. 830038850 - 1.

julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-139728 del 31 de mayo de 2017.
 - 5.2. Copia IUIT allegado por el Agente de Tránsito.
 - 5.3. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente.
 - 5.4. Copia de la Licencia de Tránsito allegada por el agente de Policía.
 - 5.5. Manifiesto de carga electrónico No.81047, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.
 - 5.6. Certificado de Existencia y representación legal.
 - 5.7. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba

RESOLUCIÓN No. 23718 Del 25 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25740 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEA ANDINA DE CARGA LTDA LIANCAR LTDA, identificada con NIT. 830038850 - 1.

referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEA ANDINA DE CARGA LTDA LIANCAR LTDA, identificada con NIT. 830038850 - 1, ubicada en la TERMINAL DE CARGA KM 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN OF C17-C18, de la ciudad de COTA / CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEA ANDINA DE CARGA LTDA LIANCAR LTDA, identificada con NIT. 830038850 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

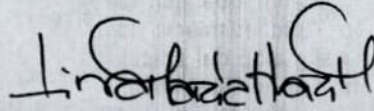
RESOLUCIÓN No. Del

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25740 del 14 de Junio de 2017, contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEA ANDINA DE CARGA LTDA LIANCAR LTDA, identificada con NIT. 830038850 - 1.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

23718

25 MAY 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

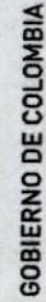
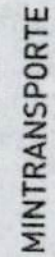
Proyectó: Ana M. Riaño S. - abogada contratista.

Revisó: Andrea Valcárcel - abogada contratista.

Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M

9/5/2018

Crear Documento



RNDC Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Reglamentaciones y Manuales

mércoles, 9 de mayo de 2018

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS

Salida Segura

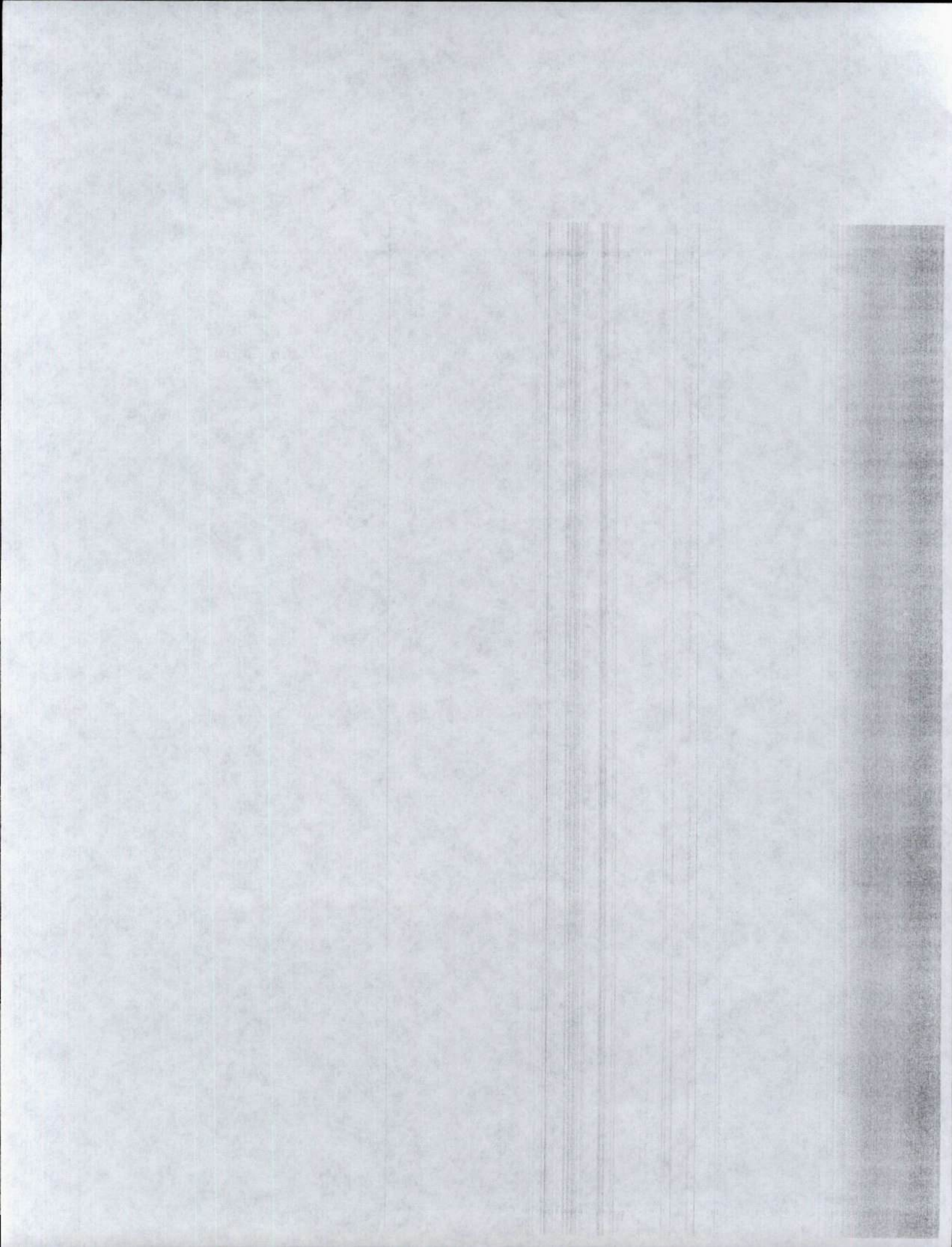
Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga												
Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Codigo Emi	NIT EMPRESA TRAN	Codigo Usu	AñosMes Ex	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2017/05/24 15:48:32	23269579	0749	8300388501	3217	201705	81047	2017/05/24	5034000	ANDES ANTIOQUIJA	13001000	CARTAGENA BOLIVAR	2860000

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales



9/5/2018

Crear Documento



MINTRANSPORTE

GOBIERNO DE COLOMBIA

RNDC Registro Nacional Despacho
de Carga por Carretera

Registrar Expedir Cumplir Reversar
miércoles, 9 de mayo de 2018

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Reglamentaciones y Manuales

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

Documento

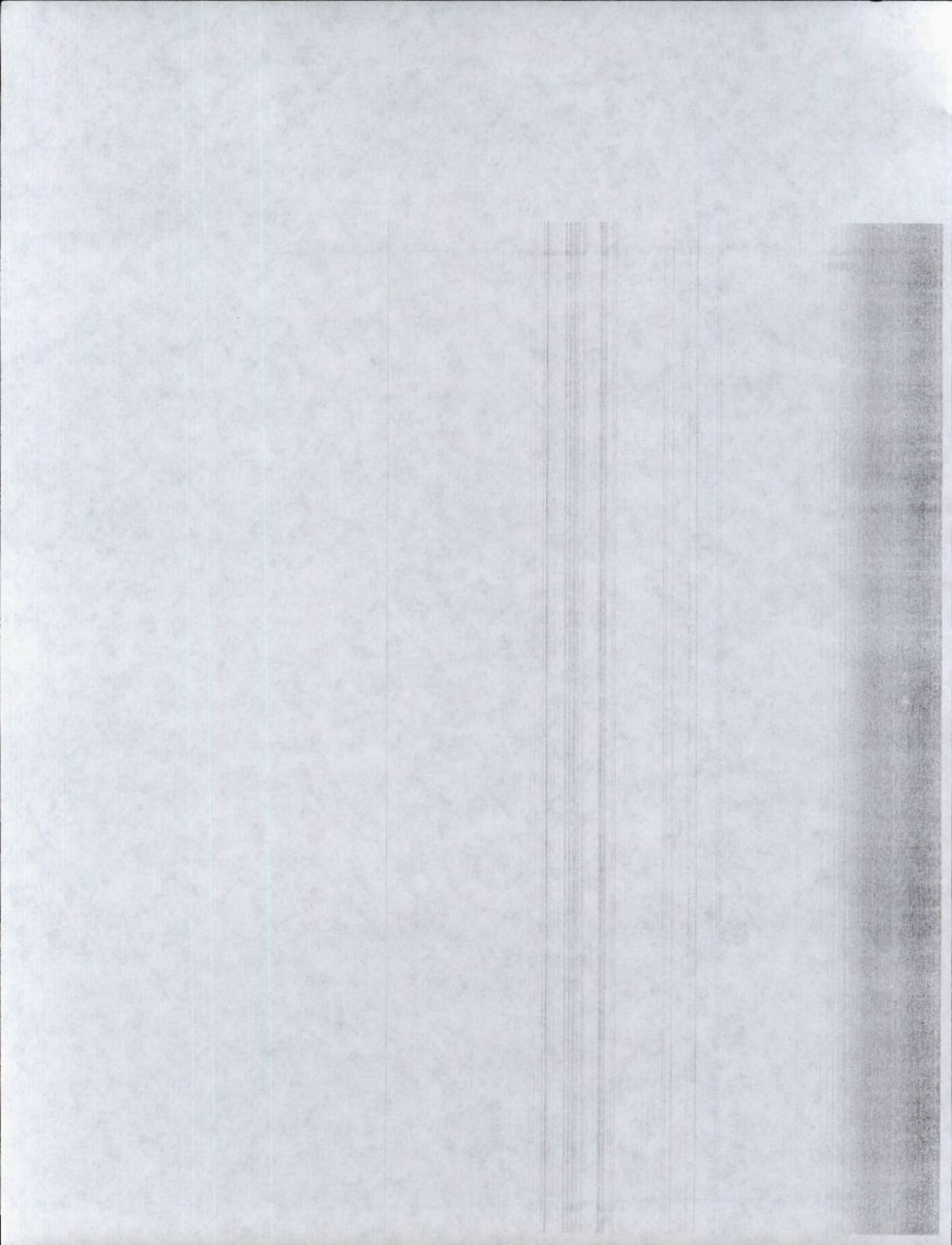
Consultar otro Proceso

VALOR PACTADO V	Vir. Anticipo	CONFIG. RESUI	PLACA C/	PLACA R/	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC	MERCANCIA	CODIGO NATUJ	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALO
2860000	0	353	TRN092	S11315	35300	0	000901	CAFE INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO CASARA O CAS	1	0	0	0

Transmitir Archivo Plano

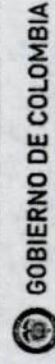
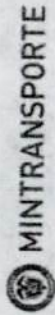
Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales



9/5/2018

Crear Documento



RNDC Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

[Registrar](#) | [Expedir](#) | [Cumplir](#) | [Reversar](#) | [Generador de Carga](#) | [Herramientas](#) | [Consultar](#) | [Estadísticas](#) | [Decretos, Reglamentaciones y Manuales](#)
 miércoles, 9 de mayo de 2018 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS [Salida Segura](#)

Documento

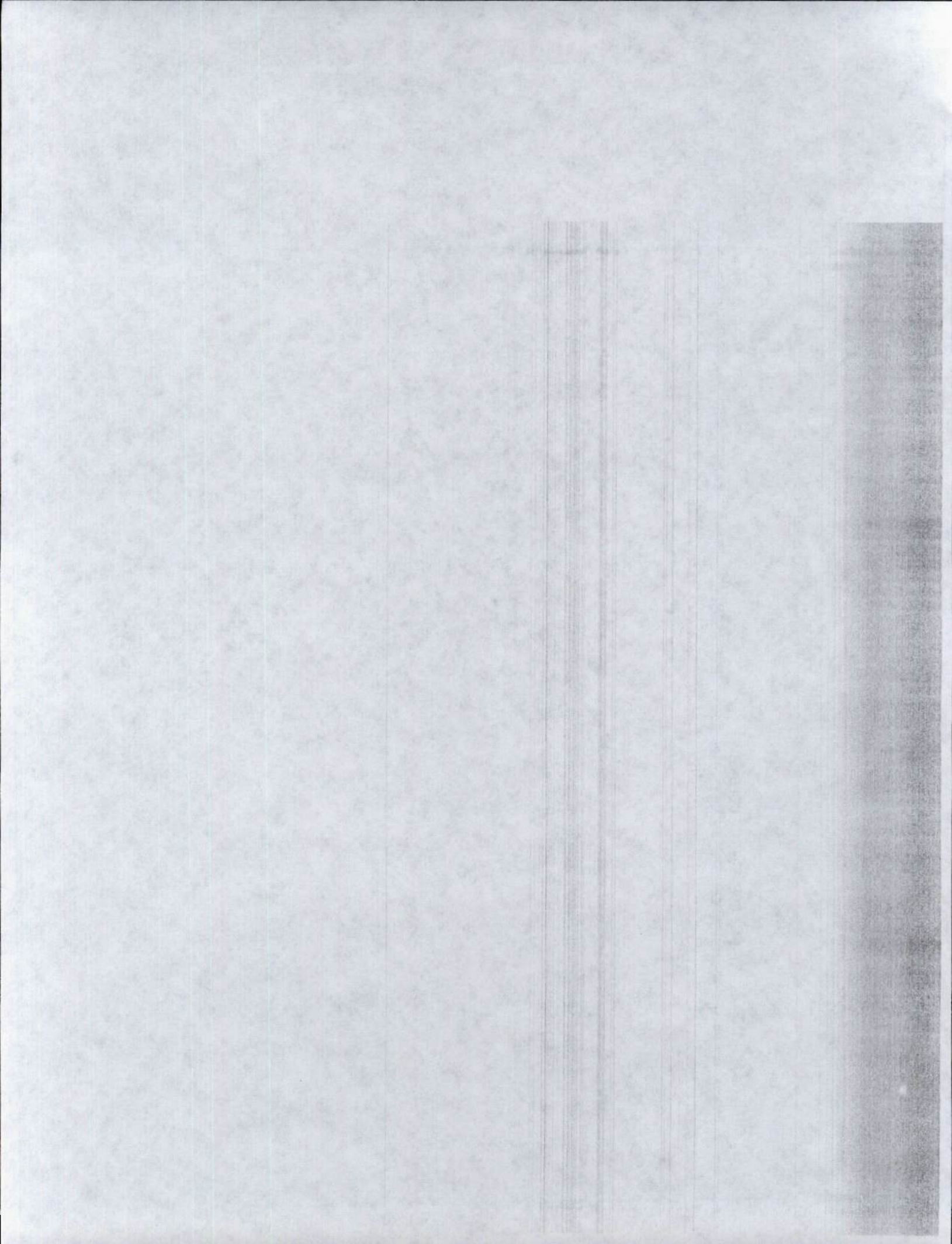
[Consultar otro Proceso](#)

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

CANCIA	CODIGO NATUJ	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE	IDENTIF. CONDUJ	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO	NUM ID CONDUJ	PLACA REMOLQU	VIAJES D	Estad
E INCLUSO TOSTADO O CAFEINADO CASCARA O CAS	1	0	0	0	98451197	LUIS ALBEIRO ARTEAGA PEREZ				1	CE

[Transmitir Archivo Plano](#)

[Registrar](#) | [Expedir](#) | [Cumplir](#) | [Reversar](#) | [Generador de Carga](#) | [Herramientas](#) | [Consultar](#) | [Estadísticas](#) | [Decretos, Reglamentaciones y Manuales](#)





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LINEA ANDINA DE CARGA LTDA LIANCAR LTDA
N.I.T. : 830038850-1
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00837856 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,921,417,552
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TERMINAL DE CARGA KM 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN OF C17-C18
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@liancar.com
DIRECCION COMERCIAL : TERMINAL DE CARGA KM 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN OF C 17
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : gerencia@liancar.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004592 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00613148 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LINEA ANDINA DE CARGA LTDA LIANCAR LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 381 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1194747 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: COTA (CUND).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001445	1998/04/24	NOTARIA 12	2001/11/07	00801324
0004540	2001/10/27	NOTARIA 12	2001/12/03	00804626
0000128	2005/01/25	NOTARIA 55	2005/03/16	00981752
0002023	2006/08/03	NOTARIA 55	2006/09/22	01080516
1173	2015/11/17	NOTARIA UNICA	2015/11/18	02037106

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2047

CERTIFICA:



RUEES
Asociación Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA EN LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN AUTOMOTORES POR CARRETERA DENTRO DEL PAIS, EN VEHICULOS PROPIOS. AFILIADOS O EN ADMINISTRACION, SEA CUAL FUERE LA MERCANCIA A TRANSPORTAR, COMBUSTIBLES, MINERALES, LIQUIDOS, GASEOSOS, MAQUINARIA, EQUIPOS PETROLEROS Y DE TODA CLASE, MANUFACTURAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, GANADOS EN GENERAL, Y EN FIN DE TODO TIPO DE CARGA, Y CUANDO NO SEA OPORTUNO, PREVIO PERMISO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PODREMOS ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN EL AREA ANDINA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACION, VINCULACION Y ADMINISTRACION ADQUIRIR PARTES DE OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CARGA Y BODEGAJE CON LOS USUARIOS. PODRA IMPORTAR VEHICULOS, MAQUINARIA Y REPUESTOS NUEVOS O USADOS, QUE HABRAN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE, PARA LO CUAL PODRA OBTENER LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE IMPORTACION, INTRODUCCION AL PAIS, NACIONALIZACION Y RECIBO DE LOS MISMO. PODRA ADQUIRIR COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ESTABLECER LAS OFICINAS, BODEGAS, TALLERES DE MECANICA, ALMACENES Y SURTIDORES DE COMBUSTIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PODRA VENDER, PERMUTAR ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES, ESTABLECER FABRICAS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, OBJETO DE ESTA SOCIEDAD. PODRA RECIBIR DINEROS EN MUTUO A INTERES O SIN EL, ADQUIRIR TODA CLASE DE CREDITOS CON GARANTIA REAL O PERSONAL O SIN ELLA, PODRA DAR DINERO A INTERES O SIN EL CON GARANTIAS QUE RESPALDEN LA DEUDA, PODRA ABRIR LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, ASI MISMO PODRA GIRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES YA SEA COMO GIRADORA, BENEFICIADA O GIRADA O ACEPTAR POR ENDOSO O ENDOSAR LOS MISMOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$286,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,860.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

TOTALES

NO. CUOTAS: 2,860.00 VALOR: \$286,000,000.00

CERTIFICA:

**** ACLARACION CAPITAL Y SOCIOS ****

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

CASTRO GARZON ELBA TEOFILDE C.C. 00035503137

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR:\$50,000,000.00

SARMIENTO ALFONSO MARCO ARTURO C.C. 00079286310

NO. CUOTAS: 1,160.00 VALOR:\$116,000,000.00

SARMIENTO CASTRO LEIDY PAOLA C.C. 001019093976

NO. CUOTAS: 600.00 VALOR:\$60,000,000.00

SARMIENTO CASTRO MARCO STIVEN *****

NO. CUOTAS: 600.00 VALOR:\$60,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2,860.00 VALOR:\$286,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446594 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN960280404CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEA ANDINA DE CARGA LTDA -
LIANCARLTDA

Dirección: TERMINAL DE CARGA
KILOMETRO 3.5 AUTOPISTA
MEDELLÍN OFICINA

Ciudad: COTÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
01/06/2018 15:35:24

Min. Transporte Lic de carga 0002C
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

